

VIII Jornadas Nacionales de la Defensa Pública Oficial.

Eje: *Régimen Penal Juvenil. Proyecto de reforma de la ley. Justicia juvenil restaurativa*

Título: *Prácticas restaurativas facilitadas por mediadores del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos de DGN – Preocupaciones sobre la Políticas Pública de mediación ligada al sistema penal*

Tema: *Conciliaciones penales y diálogos restaurativos facilitados por Mediadores del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (DGN) – Algunas preocupaciones actuales sobre las Políticas Públicas que implementan la mediación ligada al sistema Penal*

Autores: Equipo del PRAC del Ministerio Público de la Defensa, integrado por:

- Silvana Greco, coordinadora del PRAC del MPD, mediadora y facilitadora de Diálogos. Sub-directora del Posgrado en Negociación y Resolución de conflictos, Derecho. UBA
- Romina Kojdamanian Favetto, mediadora del PRAC, Lic. en trabajo social, Docente de la Carrera en Trabajo Social, UBA
- Laura Iorio, mediadora del PRAC, abogada profesora de Métodos y RAD, en Derecho, UBA y en la Universidad de Madres de Plaza de Mayo.

Sumario- Introducción:

En el marco conformado por el art. 59 inc. 6 del CP. y los estándares convencionales internacionales, logran trabajosa viabilidad judicial ante la justicia nacional, acuerdos restaurativos entre jóvenes imputados y personas dañadas por el delito. Conversaciones facilitadas por mediadores crean condiciones comunicacionales para posicionarse como sujetos de derechos que activan capacidades para la reparación material y simbólica de los daños, así como una elaboración de marca subjetiva para el joven, con vistas a disminuir la reiterancia. Algunas lecciones de experiencias de años en Argentina con la

mediación en el sistema penal, deberían alertarnos, para no repetirlas a futuro en la implementación de la justicia restaurativa con jóvenes.

Desarrollo

1. El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos. Defensoría General de la Nación. Marco General de Actuación¹

El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC) de la Defensoría General de la Nación fue creado en 2012 con el propósito de impulsar procedimientos de resolución alternativa de conflictos en el ámbito de la Defensa Pública. Para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (cfr. Regla 43 de las Reglas de Brasilia).

En el año 2015, el PRAC se incorporó a la estructura orgánica (Ley N° 27.149/15) de la Defensoría General de la Nación, atento a que entre los deberes y atribuciones de los defensores públicos oficiales está “*intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución judicial de conflictos, con carácter previo a la promoción de un proceso en los casos, materias y fueros que corresponda. En su caso, presentarán a los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación*”. El mismo año, se incorporó al equipo una profesional experta en el campo de la gestión colaborativa de conflictos, mediadora y facilitadora de diálogos y se re-definieron las funciones del PRAC como transversales a las distintas áreas de la defensa. Actualmente desarrolla una intensa actividad para incidir en dos dimensiones institucionales: las *capacidades* de los integrantes de las distintas defensorías y las *prácticas alternativas al juicio* que se realizan. En relación a la primera dimensión, se busca aumentar las capacidades en los operadores que integran

¹ Para aumentar la información sobre el PRAC puede verse la plataforma virtual en la página web de DGN <https://www.mpd.gov.ar/index.php/breve-resena-del-prac>

el MPD, a través de capacitaciones en herramientas de negociación, mediación y conciliación, para la gestión de los conflictos de su incumbencia. En relación a la segunda dimensión, se proveen por parte del equipo técnico del PRAC, intervenciones de *Facilitación de la comunicación y diálogo a cargo de un profesional mediador*, a pedido de las defensorías.

Inicialmente estas prácticas se focalizaron en conflictos del fuero civil que involucran intereses de niños, niñas y adolescentes, incapaces, y -desde diciembre del 2017- se extendieron a conflictos que tramitan en el fuero penal, así como en el 2018 también para atender conflictos de convivencia laboral en las oficinas.

Actualmente el PRAC está integrado por tres cotitulares -Magistrados Defensores-, y un equipo técnico de dos mediadores -uno de ellos abogado y otro trabajador social-, a los que se incorpora ad-hoc un psicólogo especializado en niñez y adolescencia, cuando se realizan procesos conciliatorios con jóvenes en conflicto con la ley penal.

a. *La facilitación de la comunicación y diálogo en el marco del art.59 inc. 6, del Código penal (Ley N° 27.147/15).*

Las facilitaciones de la comunicación y diálogo que realiza el PRAC en conflictos procesados por el sistema penal, se realizan paralelamente al proceso penal, se inician con un pedido de intervención al PRAC, del defensor, previa consulta a la persona imputada de un delito.

Participan en ellas, la persona imputada con la persona damnificada o víctima del delito, y están a cargo de un mediador, quien se ocupa de crear condiciones para que las personas puedan hablar para ser escuchados y puedan escuchar para que otro hable. De este modo se favorece un intercambio que les permita esclarecer y comprender las

acciones, sus causas, sus efectos, así como el daño vivido, producto de la infracción a una ley penal. Según sea su interés y posibilidades, pensarán y definirán en forma conjunta, acciones materiales o simbólicas tendientes a la reparación de los daños, reconciliar o restaurar la relación. Podrán traducirse en acuerdos conciliatorios o reparatorios para ser presentados ante el Juez penal (cfr. art. 59 inc. 6º Código Penal cfr. Ley 27.147/2015).

Cuando los imputados son adolescentes y jóvenes entre 16 a 18 años, en la instancia de admisión, participa algún familiar o adulto responsable, también pueden participar otros representantes de la comunidad, como recurso de sostén para el joven o para la persona víctima.

La participación en la instancia de Facilitación de la Comunicación y Diálogo, es voluntaria para la persona imputada, para la persona damnificada y todo aquel que participe, pudiendo decidir en cualquier momento suspender su participación, sin consecuencia ninguna. Es confidencial y tiene carácter reservado, comprometiéndose todos los asistentes a no divulgar lo allí acontecido ni a citar al mediador a testificar, en procesos judiciales o administrativos.

Debe asegurar a cada participante el acceso al conocimiento de sus derechos, lo que para la persona imputada se hace a través de su Defensor Público, y para la persona damnificada a través de la remisión a un servicio de asesoramiento y/o patrocinio jurídico gratuito en materia penal. Si es que no cuenta con abogado particular.

El abordaje restaurativo – No cualquier acuerdo

No cualquier acuerdo derivado de conciliación o mediación en el marco de acciones que contravienen la ley penal, implica un abordaje restaurativo, aunque cuente con el consentimiento de ambas partes y repare a la víctima. Se distinguen por el proceso que

realizan las personas, el tipo de involucración subjetiva que genera, la focalización en transformar algo de lo que causa el delito y el proyecto a futuro del joven.

La concepción que guía las prácticas realizadas desde el PRAC, considera que un diálogo restaurativo debe buscar intencionadamente crear un espacio que brinde un lugar de escucha para la persona damnificada, como así también para la elaboración de una marca subjetiva para el joven. Debe ofrecer un tipo de participación en condiciones de simetría, en el que el intercambio entre ellos promueva una reflexión simbólica para la apropiación de sí mismo, del otro y de la relación entre ellos, transformando su posicionamiento inicial, ante el conflicto y la relación. El comportamiento pasado y sus consecuencias es una preocupación central, sobre la base de que, si un sujeto entiende y acepta la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, tiende a afectar su comportamiento futuro. A la vez que empodera al sujeto éste se *des-victimiza*, si se *responsabiliza* puede reconocer al otro como semejante.

Las prácticas restaurativas así concebidas, transitan una tercera vía que se denomina emancipatoria², distinta tanto de la impositiva – represora– penalista, como de la asistencial.

Particularmente la adolescencia (Cohen 2019)³ es un momento en el que emerge lo pulsional, el joven pone en juego muchas cosas, sale a probar suerte en muchos aspectos que la vida infantil protegía -o debía proteger-. Un sistema social, como el actual, donde no hay -o hay poco- soporte social, ni perspectivas buenas de futuro, y una sociedad de mercado que ve al joven como un punto fantástico para venderle cosas de consumo,

² Vezzulla, Juan Carlos, Mediación con adolescentes autores de infracción .Segunda edición. Acuerdo Justo, España. www.acuerdojusto.es 2010

³ Cohen, Sara, Morir Joven. Clínica con Adolescentes (ed. Paidós). Buenos Aires, 2019.

conforman una situación no favorable para que el adolescente encuentre un eje con posibilidades vitales.

De ahí que se vuelve necesario, que la sociedad a través de sus instituciones, en vez de dar una respuesta represiva disciplinante a su accionar infractor de la ley, le ofrezca la oportunidad de que pueda participar de un diálogo genuino, sensible, que lo reubica como semejante ante el otro y ante la ley humana, reconstituyendo su condición de sujeto.

Restaurativo será si además, mediante un proceso que lo convoca en su capacidad de sujeto de lenguaje, se ocupa de atender las causas que lo han llevado a delinuir, poniendo el foco en el desarrollo de un plan de vida. En esta perspectiva la víctima del hecho delictivo no es un medio para que el/la joven que delinquió pueda restaurar, las víctimas son un fin en sí mismo y requieren de un abordaje que contemple sus necesidades y promueva su protagonismo. El consentimiento de las partes está contemplado en las Reglas de Tokio (ONU 1990).⁴

Desde el derecho penal, se sostiene que la reparación tiene funciones de prevención general positiva y de prevención especial positiva, ya que supone que el autor se enfrente con las consecuencias del delito que ha sufrido la víctima y se promueva su responsabilización con efectos socioeducativos positivos (Llobet Rodriguez, 2005).

Partiendo de las definiciones anteriores, las prácticas que se realizan desde el PRAC se definen en cada conflicto, y están fuertemente condicionadas por el posicionamiento y disposición de las personas -joven ofensor y víctima- que se han vinculado a través del delito.

⁴ Kojdamanian Favetto Romina, Respuestas Restaurativas en la Justicia Juvenil. Revista Virtual de Mediacion. N 58. Febrero 2018
http://revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo.php?id=376&ed=56

El tiempo de la experiencia con jóvenes imputados, es bastante reciente, entre noviembre 2018 a mayo 2019, y se han trabajado con este enfoque cinco (5) casos, del total de 15 (quince) derivaciones recibidas, todos en la instancia penal de instrucción. Tres (3) de ellos por conflictos a raíz de la realización de falsas amenazas de bombas a escuelas -delito de intimidación pública-; (1) uno por robo de bicicletas del garage de un edificio; (1) uno por robo de celular y lesiones. En (2) dos de ellos los diálogos restaurativos entre los jóvenes imputados y las personas damnificadas, se concretaron en sendos acuerdos que fueron homologados⁵ y cumplidos.

En uno (1) se realizó el diálogo pero no se logró la suscripción del acuerdo por los co-propietarios del Consorcio, que diera cuenta de la reparación económica que ya habían realizado los jóvenes y sus familias, antes de ingresar a la instancia de Facilitación.

En uno (1) no se pudo avanzar en el PRAC por falta de autorización al rector de la Escuela para participar, lo que luego fue subsanado por la fiscal quién conjuntamente con el defensor, lograron la participación del Rector suscribiendo un acuerdo conciliatorio, en sede de la Fiscalía, que fue homologado⁶.

Uno (1) ha sido admitido a la instancia de Facilitación y está en vías de realización el encuentro de diálogo restaurativo facilitado.

Las prácticas realizadas por el PRAC vienen logrando clara legitimidad entre defensores, jueces, abogados y partes, usuarios del servicio, conforme surge de las

⁵ Causa N° 11564/2017, Juzgado Nacional de Menores Nro. 6, Resolución homologatoria, 29 de abril de 2019.

Causa N° 7688/2016, Juzgado Nacional de Menores Nro. 7, Res. homologatoria del 4 de octubre de 2018

⁶ Causa 6286/2017, Juzgado Nacional de Menores Nro. 7, Resolución homologatoria del 24 octubre 2018

actividades de evaluación y monitoreo implementadas⁷. Durante el 2018 ha obtenido reconocimiento público al haber sido incluido en el Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina, que realiza anualmente la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte suprema de la Nación, año 2018. También fue motivo de un artículo académico, en una Revista de Mediación⁸.

Entre sus fortalezas se destacan: una cuidadosa instancia de admisión, complementaria de la selección realizada por el defensor del caso, que los mediadores realizan a través de entrevistas dialogadas, con una fuerte impronta reflexiva de modo que la decisión de participar sea producida por el empoderamiento del sujeto y una decisión claramente informada. Entre las circunstancias que impiden la admisión están, la imposibilidad de contactar a alguna o a ambas partes; la falta de interés en participar; el posicionamiento subjetivo de la persona damnificada como víctima, temor; violencia relacional.

Otras de sus fortalezas son: la integración del equipo de mediadores con profesiones de disciplinas sociales y la asistencia de un profesional psicólogo especializados en niños y adolescentes, así como la calidad de la escucha, el tiempo dedicado para los encuentros, y la flexibilidad para atender las necesidades horarias de las personas convocadas.

Si bien son pocos los casos trabajados, el total de los acuerdos han sido cumplidos por los jóvenes, que junto a las personas damnificadas han manifestado alto nivel de satisfacción.

Entre los rasgos salientes, que muestran efectos restaurativos y transformaciones en la relación entre las personas y las causaciones de los conflictos, se destacan en los casos por falsas amenazas de bombas, las autoridades de los dos colegios involucrados, han concientizado su rol educativo y encontrado maneras de prevenir estos sucesos. En uno

⁷ Se realizan en forma permanente encuestas de satisfacción para las partes, abogados que las acompañan, estando en vías de implementación las penales, destinadas a jóvenes y damnificados víctimas.

⁸ Fava, Gabriel , Los abordajes restaurativos en el Programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensoría General de la Nación. Revista Virtual La Trama número 59. Noviembre 2018

se ha gestionado capacitar a sus docentes para desarrollar herramientas de gestión colaborativa de conflictos buscando fortalecer los recursos para gestionar los conflictos cotidianos, de convivencia, con sus alumnos.

Otro ha decidido implementar y ya ha puesto en marcha, un taller y un video educativo a cargo de sus docentes y alumnos, para el nivel medio e inicial, con el propósito de promover conciencia y educación de lo que estas falsas amenazas de bomba implican para la escuela, los alumnos, los docentes, los vecinos, y la comunidad toda. En el diseño de contenidos y metodología de ese taller participó una de las jóvenes imputadas que había egresado como docente de esa misma escuela. Y para hacer el guion del video educativo utilizó la redacción escrita por la otra joven menor, también imputada, cuidando que no apareciera en el video, para no estigmatizarla, atento a que la hermanita menor –de ambas imputadas hermanas entre sí- estaba cursando en la misma Escuela.

Es interesante, observar que una respuesta restaurativa promovida en el marco del sistema penal puede tener efectos de prevención de conflictos, si se crea con el uso de herramientas adecuadas, la oportunidad de encuentros de diálogo entre actores que integran un colectivo. Si en una escuela, los integrantes de la comunidad educativa se forman y adquieren herramientas para gestionar mejor los conflictos de su actividad - muchos de los cuales quedan actualmente sin atender había recibido 15 amenazas de bomba falsas ese mismo año-, esa posibilidad de atención temprana impide la escalada que luego se deriva al sistema penal. Con el valor adicional, que la escuela se fortalece recuperando su función social educativa, al modelar formas de responder a los conflictos dialogando y creando nuevas pautas relacionales de gestión de la convivencia..

Fundamento Normativo para la homologación de acuerdos restaurativos ante la Justicia Nacional Penal de CABA

El fundamento de derecho positivo que los defensores utilizan para solicitar la homologación judicial de los acuerdos producidos por las prácticas del PRAC, es el art. 59 inc 6 del Código Penal, reformado por art. 1º de Ley N° 27.147⁹. Vienen obteniendo

⁹ Dice que*La acción penal se extinguirá:6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes.*

logro dispar atento la fuerte disputa por el sentido, que – defensores, jueces y fiscales- dan a la frase final...*de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes*.¹⁰ Esta expresión divide actualmente a los tribunales penales de menores¹¹, al punto que las prácticas del PRAC no se están pudiendo extender a los tribunales orales de juicio, y se intentan solamente cuando el expediente se encuentra en la instancia de Instrucción. Es por demás conocida la condena y declaración de responsabilidad del Estado Argentino por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Mendoza (2012) por su incumplida obligación de adecuar la ley e institutos aplicables a los jóvenes en conflictos con la ley penal, a los estándares mínimos internacionales. Configuran un importante plexo normativo como fundamento de la utilización de la justicia restaurativa con jóvenes, la aplicación obligatoria del derecho convencional internacional suscripto por Argentina; la legislación procesal penal local, provincial, alguna de hace más de 15 años¹²; las leyes Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Ley N° 27.149) y la del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 27.748).¹³ A su vez a fines del 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, promulgó (Res. 813/18) un Protocolo Federal en Mediación Penal Juvenil Restaurativa y Acuerdos Restaurativos, que se propone como herramienta de trabajo para contribuir al diseño de políticas públicas en materia de justicia juvenil en

¹⁰ Publicada en el Boletín Oficial el 18/06/2015

¹¹ No es el objetivo de esta ponencia profundizar sobre esta discusión jurisprudencial, respecto de la que pueden consultarse profusa doctrina y jurisprudencia. Alguna puede verse en la pagina web del PRAC, DGN

¹² Puede verse un mapa actualizado de leyes y códigos procesales penales, que preven mediación, conciliación en muchas provincias Argentinas en el sitio WEB de la Corte Suprema de Justicia <http://www.cnaj.gob.ar/cnaj/>

¹³ Una completa reseña de fundamentos, puede verse en un fallo de la Sala 6 de la CNCC, Sosa, Luis S/lesiones culposas, Exte. N° 15.121/18, 24/8/18, que homologó un acuerdo producido en el PRAC

todo el país y sensibilizar a los operadores.¹⁴ Sin embargo la situación actual en la Justicia Nacional de CABA, muestra posiciones erráticas y conservadoras en sus operadores, respecto de darle viabilidad jurídica a los acuerdos consensuales –restaurativos o transaccionales–¹⁵. Conformándose un contexto muy limitante.

CONCLUSIONES: Algunos aspectos problemáticos de la experiencia Argentina con la mediación en el sistema penal – Preocupaciones de políticas públicas con jóvenes

Para pensar los procesos de reformas penales¹⁶, deberían tenerse en cuenta las lecciones de los sistemas de mediación, ligados al sistema penal, en Argentina. Un relevamiento en terreno, realizado por el PRAC durante los años 2014-2015¹⁷, ha puesto de manifiesto que la mediación parece brindar su mayor aporte a imprimirle más rapidez de respuesta a las denuncias penales; a permitirle procesar casos que de otra manera no encontrarían respuesta, así como para conseguir acuerdos que saque el caso del sistema penal; como también disminuir la frecuencia de aplicación de penas. Menos éxito parecen haber alcanzado en darle voz a los actores del conflicto penal –víctimas e

¹⁴ Puede verse en la Revista virtual Nuevo Pensamiento Penal del 8 octubre del 2018.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/misclaneas/47024-protocolo-mediacion-penal-juvenil-restaurativa-y-acuerdos-restaurativos>

¹⁵ Las diferencias entre los tipos de acuerdos de prácticas consensuales en el sistema penal, puede verse ampliamente en Greco, S: Procesos Autocompositivos en el sistema penal. Reparación, Conciliación, Mediación .Justicia Restaurativa. Revista Pensamiento Penal, 1º noviembre 2016,
<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44334-procesos-autocompositivos-sistema-penal-reparacion-conciliacion-mediacion-justicia>

¹⁶ Importantes informes, declaraciones y análisis, de muchos de sus aspectos cuestionables sobre los proyectos en discusión en la Comisión de Diputados, pueden verse en los audios disponibles en Internet de las sesiones en la Comisión tratante de Diputados. También en el audio del encuentro de Intercambio sobre el Anteproyecto de Responsabilidad Penal Juvenil, organizado el 21 de marzo 2019 por la Catedra del Posgrado de Negociación y Resolución de conflictos, de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, que puede verse en <https://vimeo.com/330259035> <https://vimeo.com/331782263>

¹⁷ Relevamiento en terreno PRAC, puede verse en
<https://www.mpd.gov.ar/pdf/prac/Informe%20%20RELEVAMIENTO%20PROGRAMAS%20MEDIACION%20PENAL%20ANEXOS%20COMPILADO%20-%20JULIO%202016.pdf>,

imputados- y a facilitar diálogos que transformen la recurrencia del conflicto y las relaciones afectadas por el delito.

Que las decisiones de política criminal siempre variables a las condicionantes y referencias socio-históricas, competencia excluyente del Ministerio Público Fiscal... incide sobre la selección -o no- de los casos que van a ser derivados a mediación, más por la presión de la imposibilidad material de ser procesadas, que por su adecuación al dispositivo mediador. Con riesgo de que pase a ser un dispositivo fortalecedor del control y disciplinamiento social. También se identificaron algunos aspectos operativos con efectos negativos, en la implementación de la mediación, como por ej.:

- La dependencia funcional del servicio de mediación y los mediadores, con efectos en su falta de autonomía para operar siguiendo la lógica de la mediación
- Las definiciones de los *propósitos* y de lo que se considera *buen resultado*, cuando la mediación está ligada al sistema Penal
- Las prácticas de selección de casos para derivar, en las que inciden exclusivamente el análisis de la viabilidad jurídico procesal penal, y no consideran el tipo de conflicto, el perfil y posicionamiento de sus actores.
- La participación en la mediación –temas a conversar, uso de la palabra, qué incluir en los acuerdos de mediación y el lenguaje a utilizar-, así como la manera de notificar a las partes, y los datos que deben ser registrados y cómo registrarlos
- La concepción de los programas de mediación escasamente consideran que los conflictos penales son de necesaria especialización –vulnerabilidad, cultura, violencia y procesos de victimización, género, familia-, así como pocos han formado a sus mediadores en justicia restaurativa. Casi nula es la que se ha encontrado en los operadores del sistema penal –jueces, defensores, fiscales, policía-. También escasa es

la construcción de redes de trabajo con servicios de salud, educativos, sociales y otros comunitarios, de necesaria participación y acompañamiento para el sostén de personas víctimas, victimarios, y el seguimiento de sus acuerdos.¹⁸

No debemos olvidar que las normativas sostienen valores y concepciones que inspiran las decisiones en su implementación. No será lo mismo que en los proyectos de responsabilidad penal juvenil, los jóvenes que ingresan al sistema penal, en países con alta desigualdad social como el nuestro, se los considere como sujetos de riesgo/peligrosidad que de riesgo/vulnerabilidad (Guemureman 2015)¹⁹.

Que la mediación se piense solamente desde una concepción eficientista costo-beneficio, que desde una concepción transformativa, destinada a interrumpir recurrencias en los conflictos, restaurar relaciones, atender las causaciones del conflicto, y re establecer lazos sociales. Esta concepción eficientista que ha inspirado los programas de mediación introducidos con las reformas judiciales de los 90 en latinoamerica, ha generado muchas de las dificultades que muestra el relevamiento mencionado. Son lecciones y aprendizajes que deberían tomarse en cuenta cuando pensamos qué abordaje queremos hacer con los jóvenes que ingresan al sistema penal.

El delito es un hecho social y no individual. Un abordaje restaurativo para con jóvenes marginados, en situación de riesgo social, requiere múltiples intervenciones: entre ellas construir, reparar y crear un futuro de proyecto. Reconstruir la confianza básica y construirse como sujetos confiables, sensibles al lazo social. Para ayudarlos a salir de la condena a la repetición de sus actores y evitar caer en la condena penal.²⁰

¹⁸ Cada uno de estos ítems pueden ampliarse con la lectura completa del Informe de Relevamiento.

¹⁹ Guemureman, Silvia Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-20181 CONICET. IIGG/Universidad de Buenos Aires

²⁰ Pugliese, Amelia, Trabajo sobre investigación con jóvenes marginados y excluidos. Inédito

Debe ser necesariamente un compromiso colectivo, con convergencia de diversas formaciones disciplinares, trabajo intersectorial entre justicia, salud, educación.